

RECURSO DE ALZADA ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CONTRA LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DEL BAREMO DE MÉRITOS EN CONVOCATORIA DE 6 PLAZAS DE SUBINSPECTOR (CONVOCATORIA PUBLICADA BON 206 DE 10 DE OCTUBRE DE 2024) Y RESULTADO DEFINITIVO DE LA PRUEBA SELECTIVA.

Con fecha 24 de abril de 2025 se presenta por el número de agente 608, recurso contra los resultados definitivos del baremo aprobados y la aprobación de los resultados definitivos de la prueba teórica por acuerdo del Tribunal de 20 de marzo de 2025, dentro del proceso de la convocatoria para la provisión de 6 plazas de subinspector de la Policía municipal de Pamplona, publicada en el BON nº 206 de 10 de octubre de 2024.

Respecto de la prueba teórica reitera alegaciones a preguntas con mismos motivos y fundamentos que en la fase de alegaciones y que ya fueron atendidas, y respondidas de forma motivada por el Tribunal que a criterio de la que suscribe responde a un correcto ejercicio de su discrecionalidad técnica. Se añade un único motivo que ha de desestimarse respecto de la validez de la pregunta nº93: la incorrecta anulación al ser consecuencia de la estimación del PMZM001 que debe estar excluido del proceso.

Otra de las razones de su recurso consiste en aducir a una incorrecta valoración de uno de los aspirantes PMZM 001 por entender que ni siquiera cumple con los requisitos de acceso a la convocatoria, además de pretender subsidiariamente que se corrijan errores en la baremación de los servicios prestados (servicios prestados fuera de la Policía municipal de Pamplona, duplicación de cómputo de los servicios profesionales al ser tenidos en cuenta como requisito de acceso y valorarse como mérito)

Respecto de las irregularidades en el cómputo del aspirante PMZM 001, revisada la baremación resulta que efectivamente se comprueba el siguiente error: ha sido computado indebidamente desde la fecha 03/11/1997 hasta la fecha 30/06/1998 meses como agente, a razón de 1.25 puntos por año con el prorrateo correspondiente, cuando no debió haberse computado nada, habida cuenta que era funcionario en prácticas y no agente municipal.

Con todo ello, la pretensión de la exclusión del aspirante 001 queda también satisfecha para el recurrente por varias razones: en primer lugar porque del orden de prelación resultante a partir de estas correcciones en el baremo, ya no puede resultar propuesto para acudir al Curso de Formación y en segundo lugar porque en todo caso su participación en el proceso era una medida cautelar condicionada a una mejor concreción de su requisito de acceso que tal y como determinaba la Resolución de la Dirección de Recursos Humanos de fecha 2 de marzo de 2025 debería recaer si no era acreditada.

Por todo lo expuesto,

SE ACUERDA:

Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por el agente número 608, en el sentido que procede estimar lo referente al acuerdo relacionado con la baremación de méritos pero no lo referente al Acuerdo del Tribunal definitivo en relación con los resultados de la prueba teórica, que se mantiene íntegramente.

Por tanto ha de descontarse de la puntuación del Agente PMZM 001, 0.83 puntos.

En consecuencia, también ha de modificarse el acuerdo definitivo del Tribunal sumatorio de ambos resultados y rehacer el correspondiente orden de prelación de fecha 30 de abril de 2025 que determinará los propuestos en la Escuela de Seguridad para llevar a cabo el curso de formación.

Contra este acuerdo cabe interponer uno de los siguientes recursos:

- a) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de notificación o publicación del acto o acuerdo recurrido.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Pamplona en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación o publicación del acto o acuerdo recurrido.

Pamplona, a 08 de mayo de 2025.- La secretaria de la Junta de Gobierno Local, Garbiñe Bueno Zabálza